

Señores,  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[ilato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato01@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
Demandante: **CARMEN AMPARO ACUÑA GOMEZ.**  
Demandado: **COLFONDOS S.A. Y OTROS**  
Llamada en G.: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**  
Radicado: **11001310500120210019000**

Referencia: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 29 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO EL DÍA 01 DE MARZO DE 2024**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad llamada en garantía en el presente proceso, por medio de este memorial solicito la **CORRECCIÓN** y subsidiariamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** del Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2024, notificado por estados electrónicos del día 01 de marzo de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, así como el artículo 63 del C.P.T.S.S., toda vez que el Despacho me reconoce personería y aclara que para todos los efectos se tendrá como llamada en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., siendo esto contrario a la realidad, por cuanto la compañía que represento y sobre la cual se efectuó el llamamiento en garantía es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la cual se identifica con NIT. 860027404-1, identificación que inclusive fue relacionada en el escrito de llamamiento en garantía formulado por la AFP COLFONDOS S.A.

En este sentido, se concluye que el auto genera confusión y puede inducir a error en las actuaciones futuras que de la Litis se desprendan, en el entendido que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no ha sido llamada hacer parte en este proceso, para esto basta con revisar el mismo escrito de llamamiento en garantía radicado por la AFP COLFONDOS S.A., en el que, si bien expone el nombre de ALLIANZ SEGUROS S.A., al relacionar el número de identificación de la compañía (NIT), enuncia es el de la sociedad, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar que, se evidencia que COLFONDOS S.A., lo que pretende es la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que se identifica bajo el NIT: 860.027.404-1 de conformidad con las pólizas de seguro previsional adjuntas al llamamiento, pues fue esta entidad quien emitió el seguro que hoy el apoderado de COLFONDOS S.A. pretende hacer valer como prueba. Sin embargo, lo cierto es que el escrito se encuentra dirigido a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (Hoy ALLIANZ SEGUROS) y si bien identificó el NIT de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo cierto es que adjuntó como anexo el Certificación de Existencia y Representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. la cual identifica con el N.I.T. 860.026.182-5, empero, las compañías relacionadas, resultan ser totalmente disimiles.

En aras de ilustrar lo expuesto, se precisa que el objeto social de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y de ALLIANZ SEGUROS S.A. discierne completamente, teniendo que esta última no está autorizada para expedir pólizas previsionales, tal y como se pasa a demostrar:

**ALLIANZ SEGUROS S.A:**

#### OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

#### ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

Así las cosas, es claro que ambas entidades cuentan con objetos sociales totalmente disimiles; Puesto que la primera; ALLIANZ SEGUROS S.A. se dedica principalmente a la constitución de contratos de seguro y reaseguro respecto de bienes muebles e inmuebles, y otros a fines y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** se encuentra autorizada para la explotación de los contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, como por ejemplo el que adjuntó el apoderado de COLFONDOS S.A. en su escrito de llamamiento en garantía.

En este sentido, es claro que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** no fue la entidad quien emitió el seguro previsional que el apoderado de COLFONDOS S.A. adjuntó en su escrito de llamamiento y tampoco ha tenido injerencia alguna con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

De esta manera, es claro que la compañía a la que hace relación este Despacho "ALLIANZ

“SEGUROS S.A.” no es una entidad que haga parte de la litis, pues como ya se dijo, en realidad corresponde a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, resultando así, necesario que se corrija el yerro cometido en el Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2024, notificado por estados electrónicos del día 01 de marzo de 2024.

## I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 286 del CGP indica que:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella** (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

Por otro lado, en lo que concierne al recurso de reposición, el artículo 63 del C.P.T.S.S., dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. **El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

De esta manera, si eventualmente el Juzgado opta por no efectuar la corrección con base en el artículo 286 del C.G.P, es necesario que la solicitud sea resuelta como recurso de reposición, encontrándonos dentro del término legal para este fin.

Por lo anterior, elevo las siguientes.

## II. PETICIÓN

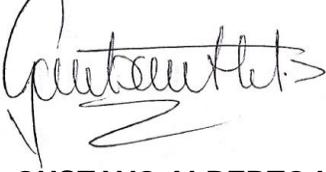
Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Que se corrija al Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2024, notificado por estados electrónicos del día 01 de marzo de 2024, en el sentido de que el Juzgado establezca que la compañía llamada en garantía por parte de la AFP COLFONDOS S.A. es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y no, ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Que se corrija al Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2024, notificado por estados electrónicos del día 01 de marzo de 2024, en el sentido de que el Juzgado tenga por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y no de, ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Que se corrija al Auto Interlocutorio del 29 de febrero de 2024, notificado por estados electrónicos del día 01 de marzo de 2024, en el sentido de que el Juzgado reconozca personería al suscrito, como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y no

de, ALLIANZ SEGUROS S.A.

4. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS

Del señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C No. **19.395.114** de Bogotá D.C  
T.P. No. **39.116** del C.S